

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 783

Para eximir a los municipios de la aportación patronal de los empleados y policías municipales retirados acogidos al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DÉFICIT PRESUPUESTARIO ESTIMADO PARA ASES:

Año Fiscal	2027	2028	2029	2030	2030
Déficit Presupuestario (ASES)	\$ 562,000	\$ 562,000	\$ 562,000	\$ 562,000	\$ 562,000

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la Administración de Seguros de Salud (ASES) en su Memorial Explicativo sobre el P. del S. 783

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto del P. del S. 783.

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Supuestos y Metodología	7
VI. Resultados	8

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto del Senado 783 (P. del S. 783)¹, medida que busca eximir a los municipios de la aportación patronal correspondiente a aquellos empleados y policías municipales retirados acogidos al Plan de Salud del Gobierno.

La OPAL estima que la aprobación del P. del S. 783 conllevaría una reducción inicial de aproximadamente \$562,000 en los ingresos por primas suscritas de la Administración de Seguros de Salud (ASES) para el año fiscal 2027, como consecuencia de la exención a los municipios de remitir la aportación patronal de los empleados que se acojan al Plan de Salud del Gobierno. Para los años fiscales 2028 al 2031, el costo fiscal dependerá de la cantidad de empleados municipales que opten por dicho plan. De no contar la ASES con los recursos necesarios para absorber dicha reducción de ingresos, podrían requerirse asignaciones adicionales con cargo al Fondo General.

II. Introducción

El Informe 2027-029 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 783 (P. del S. 783)², medida que propone enmendar los incisos (b) y (c) de la Sección 3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de excluir a los municipios de la participación y responsabilidades del pago de primas en aquellos casos que los empleados municipales opten por utilizar la aportación patronal para beneficios de salud a través del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto de Ley, se presentan los datos pertinentes a su análisis, los supuestos y metodología utilizados y, finalmente, los resultados y proyecciones.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 783 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone eximir a los municipios de la aportación patronal de los empleados y policías municipales retirados acogidos al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

Las principales disposiciones del P. del S. 783 leen de la siguiente manera:

Artículo 1. – Se enmienda los incisos (b) y (c) de la Sección 3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“ARTÍCULO VI. - PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1.- ...

...

Sección 3. – Beneficiarios del Plan de Salud

Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud que se establecen por la implantación de esta ley, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

(a) ...

(b) ...

...

Cuando un integrante de la Policía de Puerto Rico o de la Policía Municipal, se retire de sus labores

*tendrá la potestad de acogerse al beneficio del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para él y sus dependientes. El policía tendrá que notificar por escrito dicha determinación al Negociado de la Policía de Puerto Rico, o al municipio correspondiente, para que se realicen las pertinentes gestiones administrativas junto al proceso de retiro. Se dispone, que en el caso de la Policía Municipal el municipio no deberá realizar aportación alguna al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico conforme a esta Sección, ya que este gasto estará cubierto por la asignación presupuestaria de los gobiernos municipales para los servicios de salud conforme a esta Ley. En cuanto a la aportación que realizará el integrante de la Policía de Puerto Rico **[o de la Policía Municipal]**, se dispone lo siguiente:*

(1) ...

..

(c) Aquellos empleados públicos del Gobierno Central de Puerto Rico y sus dependientes directos que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. La

³ Véase la medida del P. del S. 783, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/159084/ps0783-25.doc>

diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médico-hospitalario individual y familiar provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Los empleados públicos del Gobierno Central de Puerto Rico, cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del gobierno y el costo de la prima será sufragada por los empleados.

*En el caso de empleados públicos casados entre sí, estos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las aportaciones de ambos y actuando de forma mancomunada para su elegibilidad. En todos los casos el Secretario de Hacienda, **[el municipio]** o la corporación pública transferirá a la Administración el monto correspondiente a la aportación patronal de los empleados públicos acogidos al Plan de Salud. Los empleados públicos que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan médico en el mercado, y que a su*

vez hayan sido identificados y certificados por el Departamento, según lo provisto por la Sección 1 del Artículo VI de esta Ley, no participarán del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Los empleados públicos tendrán la opción de extender la cubierta médico-hospitalaria a sus dependientes opcionales, y el empleado sufragará en su totalidad el costo de la cubierta.

*Para propósitos de este inciso, el término empleados públicos incluye a los empleados del Gobierno Central de Puerto Rico y de las corporaciones públicas **[y de los municipios]**. La Administración podrá establecer, mediante reglamento, un sistema para el pago de la prima.*

(d) ...

...”

Por una parte, el P. del S. 783 enmienda la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, a los fines de eximir a los municipios de la aportación patronal correspondiente a los policías municipales que se acojan al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico luego de retirarse de sus labores. Por otra parte, la medida enmienda el inciso (c) de la referida Sección para excluir a los empleados municipales de la definición del término “empleados públicos” para propósitos de sus disposiciones.

Según surge de la Exposición de Motivos, la intención legislativa del P. del S. 783 es eximir a los gobiernos municipales de la aportación patronal correspondiente a aquellos empleados acogidos al Plan de Salud del Gobierno. No obstante, la redacción propuesta podría incidir sobre la elegibilidad de los empleados municipales para participar del Plan, tras la exclusión de estos de las disposiciones del inciso (c).

En particular, el inciso (c) de la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, el cual sería enmendado para excluir a los empleados municipales de sus disposiciones, regula la elegibilidad de los empleados públicos para acogerse al Plan de Salud del Gobierno. En particular, dicho inciso le reconoce a los empleados públicos la facultad de participar del Plan aun cuando no cualifiquen bajo los parámetros de ingresos aplicables al Programa Medicaid/CHIP. En este sentido, la exclusión de los empleados municipales del término “empleados públicos” para efectos de dicho inciso podría tener el efecto de limitar su elegibilidad para participar del Plan de Salud del Gobierno, remitiéndolos a planes de salud privados sin lograr los ahorros municipales que persigue la intención legislativa.

No obstante lo anterior, este Informe presenta un análisis basado en la intención legislativa expresada en la Exposición de Motivos de la medida, que

expone la intención de eximir a los gobiernos municipales de la aportación patronal de aquellos empleados y policías municipales acogidos al Plan de Salud del Gobierno.

IV. Datos

En el año fiscal 2025, la OPAL publicó el *Informe Especial sobre el Gasto de Salud en Puerto Rico*, en el cual se analizó, entre otras cosas, el esquema de financiamiento del Programa Medicaid en Puerto Rico. Según se desprende de dicho informe, el programa se financia conjuntamente por aportaciones del gobierno federal y del gobierno de Puerto Rico. No obstante, a diferencia de las jurisdicciones estatales, la participación federal en Puerto Rico está sujeta tanto al Porciento de Asistencia Médica Federal (FMAP, por sus siglas en inglés), como por un tope estatutario anual sobre la disponibilidad de fondos a estos fines.⁴

Tras la aprobación del *Affordable Care Act (ACA)*, el FMAP aplicable a Puerto Rico se estableció en 55%. Posteriormente, mediante legislación federal, dicho porcentaje fue elevado a 76%, con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2027. Según surge del *Informe Anual al Congreso* sobre el desempeño del Programa Medicaid/CHIP en Puerto Rico una vez

⁴ Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2024). Informe Especial: Gasto de Salud en Puerto Rico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/informe-especial/gasto-de-salud-de-puerto-rico>

concluido dicho periodo, el FMAP para Puerto Rico se revertirá al 55% establecido bajo el esquema de financiamiento dispuesto por el ACA.⁵

Por otra parte, según menciona la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) en el Plan Fiscal Certificado, el *Congressional Budget Office* estima que, para el año fiscal 2028, el tope estatutario para la aportación federal al Programa Medicaid será de aproximadamente \$500 millones.⁶

Es importante destacar que la participación monetaria del gobierno federal, determinada mediante el FMAP, aplica únicamente a los gastos atribuibles a servicios y costos incurridos en beneficio de personas que cualifican conforme a las categorías de elegibilidad incluidas en el plan estatal (*State Plan*) de Medicaid y CHIP de Puerto Rico, aprobado por el *Centers for Medicare and Medicaid Services* (CMS), esto incluye a quienes cualifican mediante el *Puerto Rico Poverty Level* (PRPL), estándar de ingreso local que Puerto Rico está autorizado a utilizar, por disposición estatutaria, como criterio de elegibilidad Medicaid/CHIP reconocido

federalmente. En ese sentido, los gastos relacionados con la atención médica de beneficiarios del Seguro de Salud del Gobierno, que el gobierno de Puerto Rico decide cubrir fuera de las categorías de elegibilidad contempladas en dicho plan aprobado, no forman parte de la base sobre la cual se calcula la aportación federal, y deben ser sufragados en su totalidad con fondos locales.

Asimismo, aun tratándose de gastos por servicios a personas elegibles, la aportación federal está sujeta al tope anual establecido bajo la Sección 1108 de la Ley del Seguro Social; una vez agotado dicho tope (y cualquier fondo suplementario asignado por el Congreso), el gasto adicional deja de recibir aportación federal, independientemente de la elegibilidad del beneficiario.

En la Tabla 1 se presentan las aportaciones patronales recibidas por la Administración de Seguros de Salud (ASES) de los municipios para el pago de primas de empleados municipales,

⁵ Departamento de Salud. (2025). *2025 Annual Report to Congress – Public Law 117-328: Consolidated Appropriations Act, 2023*. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/ASES/Sobre%20ASES/Informes%20al%20Congreso/2025/Annual%20Report%20to%20Congress%20Puerto%20Rico%202025.pdf>

⁶ Junta de Supervisión y Administración Financiera. (2026). Segundo Plan Fiscal Revisado para el Gobierno de Puerto Rico. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1MXEvsNyGcLN7f9EDiVhjSAaioqnvalmP/view>

según informa la ASES en su ponencia sobre el P. del S. 783.⁷

Tabla 1. Aportaciones patronales por los municipios para el pago de las primas al Plan de Salud del Gobierno

Año Fiscal	Aportación patronal pagada a ASES
2024	\$385,000
2025	\$562,000

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos de la ASES (2026) en su Memorial Explicativo sobre el P. del S. 783.

Según se observa, las aportaciones patronales desembolsadas por los municipios representaron ingresos anuales para la ASES de \$385,000 y \$562,000 para los años fiscales 2024 y 2025, respectivamente.

De acuerdo con el Informe Anual 2024 de la Oficina del Comisionado de Seguros, el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital) contaba con 1,244,110 vidas aseguradas y registró primas suscritas por \$4,558 millones. Esto equivale a una prima promedio anual de \$3,664 por asegurado, o aproximadamente \$305 mensuales.⁸

V. Supuestos y Metodología

Para llevar a cabo un estimado sobre el efecto fiscal de la medida, se utilizaron los siguientes supuestos:

- a) Se presume que el monto de las aportaciones patronales recibidas por ASES por concepto de empleados y policías municipales retirados durante el año fiscal 2025 se mantendrá constante a través del tiempo.
- b) Se presume que la cantidad de empleados y policías municipales acogidos al Plan de Salud del Gobierno se mantendrá constante a través del tiempo.

El impacto fiscal estará dado sobre el presupuesto de la ASES, como resultado de los ingresos dejados de recibir de parte de los municipios para sufragar los costos del Plan de Salud del Gobierno y mantener el nivel de beneficios médico-hospitalarios comprometidos con sus beneficiarios.

⁷ Administración de Seguros de Salud. (2026). Memorial Explicativo sobre el P. del S. 783 ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico.

⁸ Oficina del Comisionado de Seguros. (2024). Informe Anual 2024. Disponible: [https://docs.pr.gov/files/OCS/informe-anual/2024/1.%20Informe%20Anual%202024%20\(1\).pdf](https://docs.pr.gov/files/OCS/informe-anual/2024/1.%20Informe%20Anual%202024%20(1).pdf)

VI. Resultados ⁹

La OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 783 conllevaría una reducción estimada de \$562,000 en los ingresos por concepto de primas suscritas de la ASES, como resultado de las aportaciones patronales que los gobiernos municipales dejarían de remitir a dicha entidad.

La Tabla 2 presenta el déficit presupuestario generado por la exención de la aportación patronal de los municipios para los años fiscales 2027 a 2031.

Tabla 2. Costo Fiscal de aprobarse el P. del S. 783

Costo Fiscal	2027	2028	2029	2030	2031
	\$562,000	\$562,000	\$562,000	\$562,000	\$562,000

Fuente: Elaborado por la OPAL. Cifras redondeadas.

Es importante destacar que el efecto fiscal de aprobarse la medida dependerá de la cantidad de empleados municipales que opten por acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de que los municipios queden exentos de la obligación de

remitir a la ASES la correspondiente aportación patronal. Lo anterior sugiere un costo fiscal que deberá cubrir la ASES.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo

Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa

⁹ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.